

San Luis, 18  de Abril de 2017

**AL PRESIDENTE DEL**

**H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA**

**CIUDAD DE  SAN LUIS**

**SR. LUIS MACAGNO**

**S \_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_D**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de remitirle para su tratamiento y sanción del PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE UN NUEVO BANCO DE MEDICAMENTOS.-

Sin otro particular, saluda a Ud. con distinguida atenta consideración.

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**BANCO DE MEDICAMENTOS**

**VISTO:**

El Artículo 57° de la Constitución de la Provincia de San Luis; Los Artículos78°, 79° y 82° de la Carta Orgánica Municipal;

La Ordenanza N° VIII-0543-2015 (2335/91) de creación del “Banco de Medicamentos” se encuentra en vigencia, desactualizada y sin aplicación alguna. Se torna necesaria la implementación de una nueva ordenanza que actualice dicha institución y la torne viable a las exigencias sociales de hoy en día;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 57° de la Constitución de la Provincia de San Luis Establece que *“(…) El Estado garantiza el derecho a la salud, con medidas que lo aseguran para toda persona, sin discriminaciones ni limitaciones de ningún tipo. El Estado asigna a los medicamentos el carácter de bien social básico y procura el fácil acceso a los mismos. Confiere dedicación preferente a la atención primaria de la salud, medicina preventiva y profilaxis de las enfermedades infectocontagiosas. (…)”;*

Que en concordancia con el artículo mencionado en el párrafo precedente, el Artículo 79° de la Carta Orgánica Municipal establece *“Garantías de realización del derecho.- La Municipalidad garantiza el derecho a la salud, velando por el bienestar de la población y desarrollando acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.- A tales fines asumirá derechos y obligaciones en el área de la salud, consistente en la definición de políticas, planificación, programación y evaluación de las acciones, para la promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud, coordinando con el nivel provincial y nacional. A tal efecto por ordenanza presupuestaria, se creará un organismo con el rango de Secretaría. La atención sanitaria municipal será gratuita, e integrada, asegurando los recursos físicos, económicos y humanos adecuados para desarrollar estrategias de atención de la salud en sus diversos niveles de complejidad.”;* y a modo específico, como acción en concreto, el Articulo 82 de la Carta Orgánica establece *“Los medicamentos: bien social.- Los medicamentos e insumos básicos para la salud, son considerados como un bien social y primordial. Mediante ordenanzas se dispondrá la creación de un Banco de medicamentos para aquellos vecinos de escasos recursos.”*;

Que en el año 1991 se sanciono la Ordenanza N° VIII-0543-2015 (2335/91) que tiene como fin crear el “Banco de Medicamentos” en atención y beneficio de las necesidades de los vecinos de la Ciudad de San Luis. Dicha ordenanza, actualmente vigente, se encuentra desactualizada y sin aplicación real;

Que, teniendo en cuenta lo dicho en el párrafo anterior, es necesario actualizar la institución, darle una reorientación política y social atendiendo a las exigencias y demandas de nuestra sociedad actual;

Que el banco de medicamentos cumple un fin social, brindándole la posibilidad de acceder a medicamentos a aquellas personas que carezcan de los recursos necesarios para poder procurárselos por sí mismos. Encuentra su fundamento en el principio de solidaridad y subsidiariedad, el cual en el caso de que los vecinos que por sí mismos no puedan procurarse su propia medicina, el Estado, en colaboración con demás instituciones y particulares, deberá brindarle los medicamentos necesarios para su subsistencia;

Que, esta ordenanza, prevé que el Banco de Medicamentos pueda obtener por si mismos medicamento, atendiendo al presupuesto que destine la Municipalidad de la Ciudad de San Luis para ello, a su vez recuperar y recibir donaciones de instituciones públicas, privadas, y de particulares que deseen colaborar, como así también organizar campañas de recolección y recuperación de medicamentos, logrando a su vez un mayor toma de conciencia por parte de los vecinos de la ciudad;

Que otras Ciudades del País ya cuentan con esta institución en pleno funcionamiento como La Plata, Corrientes, General Roca, Andalgala (Catamarca), Ciudad de Bueno Aires, entre otras;

Por todo ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Créase en el ámbito de la Dirección de Salud el Banco de Medicamentos.

**ARTICULO 2º:** Será función primordial del Banco de Medicamentos la compra, recaudación y recuperación de medicamentos, de venta autorizada, procediendo a su adecuado almacenamiento y entrega a Centros de Salud y Unidades Sanitarias municipales, las que tendrán la exclusividad de su distribución a personas que carezcan de los recursos necesarios para procurárselos por sí mismos.

**ARTICULO 3º:** Los medicamentos podrán provenir:

1. De la compra directa de los mismos para su posterior distribución;
2. De la recuperación de medicamentos provenientes de donaciones de particulares poseedores de sobrantes en buen estado con vencimiento no producido o unidades completas o parciales por parte de laboratorios de producción o agentes de comercialización y/o droguerías o farmacias oficiales o privadas, y toda institución autorizada por el Estado Nacional o Provincial para poder comerciar, producir, almacenar, distribuir o aplicar medicamentos;
3. De la recepción y recolección proveniente de campañas organizadas por la Dirección de Salud, pudiendo las mimas llevarse a cabo con la participación de entidades intermedias y oficiales.

**ARTICULO 4º:** La recepción y entrega de medicamentos constará en registros habilitados para tal fin y estarán exclusivamente bajo la responsabilidad de profesionales con jurisdicción administrativa.

**ARTICULO 5°:** El Banco de Medicamentos a su vez podrá adquirir y recolectar todo material complementario medicinal tales como jeringas, gazas, cintas, apósitos, bolsas de orina, talco, algodón, alcohol, etc. para su posterior distribución.

**ARTICULO 6º:** El Banco de Medicamentos estará a cargo de un Director, que deberá acreditar título profesional habilitante expedido por institución autorizada, conforme establece el Artículo 19° de la Ley Nacional N° 17.565. El Director debera ser designado por el Intendente de la Ciudad.

**ARTICULO 7°:** El Intendente podrá designar colaboradores del Director del Banco de Medicamentos a fines del correcto funcionamiento del mismo.

**ARTICULO 8º**: El Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 30 (treinta) días a partir de la vigencia de la presente.

**ARTICULO 9°:** El Banco de Medicamentos contara con los recursos que la Ordenanza de Presupuesto Anual le asigne para tal fin.

**ARTICULO 10°:** Deróguese la Ordenanza N° VIII-0543-2015 (2335/91).

**ARTICULO 11:** De forma.